

Medellín, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NEREO PALACIOS RENTERIA CC 4.798.666
DEMANDADO	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA SAS NIT 900.298.191-2. CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT 890.922.447-4 ODINSA S.A NIT 800.169.499-1 CONSORCIO FARALLONES NIT 900.815.553-4.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00300 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA –LLAMAMIENTOS RENUNCIA PODER -REQUIERE PREVIO ACUMULACION.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de las demandas **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, ODINSA S.A., COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO FARALLONES, BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERIA S.A.S**, cumplen a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de las entidades antes referidas se reconoce personería en su orden a la Dra. DIANA MARCELA FLOREZ ALVAREZ CC 1.017.199.586 TP 238.730CSJ, FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN CC 1.032.358.377 TP 243.842, ALEJANDRO ZAPATA MONTERO CC 10.492.690 TP 272.748 CSJ.

Seguidamente al contestar la demanda las empresas **ODINSA S.A** y **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A**, solicitan Llamamiento en garantía, frente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A NIT. 860.070.374-9**, de conformidad al artículo 64 CGP cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, exponen los llamantes que suscribieron con la compañía de Seguros Confianza un contrato de seguros que se perfeccionó con la emisión de la póliza 05 CU133844. Así las cosas, se **ADMITE** la solicitud.

Se **ORDENA** la notificación personal de la demanda, preferentemente por medios electrónicos a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A NIT. 860.070.374-9.**, la cual de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Dicha notificación estará a cargo de las llamantes**, advirtiendo que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

SE CORRE traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

De otra parte, se allega a través del correo electrónico del despacho el **12 de octubre de 2022** la dimisión al poder que hiciera el Dr. Alejandro Zapata Montero para representar los intereses de la empresa BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERIA S.A.S, se acepta la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

Ahora, por el mismo medio electrónico se allegó el 24 de octubre del mismo mes y año, **PODER** que le hiciera el Representante Legal de la demandada BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERIA S.A.S, al Dr. GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ CC 12.995.790 TP 153.630CSJ, a quien se le reconoce personería, por encontrarse acorde a lo dispuesto por los artículos 73 y SS del Código General del Proceso.

Finalmente; la apoderada de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A**, solicita y debido a las sendas demandas presentadas por la misma apoderada de este proceso la acumulación con el proceso que se adelanta en el Juzgado 25 Laboral radicado bajo el radicado **05001 31 05 025 2022 00315 00**, argumentando su petición en que los hechos y las pretensiones de ambas demandas son las mismas, al igual que los demandados

De la revisión de la solicitud, se advierte que carece de los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 150 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S por cuanto no se aportó copia de la demanda.

Así las cosas, previo a determinar la competencia para resolver la solicitud de acumulación, el Despacho solicitará a la secretaria del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín, para que certifique la fecha de notificación de la demanda y remita el link del expediente que cursa en ese despacho bajo el radicado: **05001 31 05 025 2022 00315**.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d3617d3dff3353b7f70051796f7f10fdc2d91105cfcf99c4aa547c1c749a9**

Documento generado en 01/02/2023 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>